



**DENIEGA PARCIALMENTE SOLICITUD DE
INFORMACION CONFORME A LEY N° 20.285**

SANTIAGO, 18 de julio de 2013

Resolución Exenta J-815/2013

VISTOS: El artículo 8° de la Constitución Política de la República; la Ley 20.285, de transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración; el Decreto del Ministerio Secretaría General de la Presidencia N°13 de 2009, Reglamento de la Ley N° 20.285; el Decreto con Fuerza de Ley N° 53 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1979, que crea la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y establece su estatuto orgánico; la Resolución de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, Exenta N° J-204, de 2009, que establece las reglas de procedimiento aplicables a las solicitudes de acceso a información recibidas en el Servicio; la Resolución Exenta del Servicio N°784, de 4 de julio de 2013; el Memorándum N°4.382, de 17 de julio de 2013, del Director de Asuntos Económicos Bilaterales; el Decreto N° 81 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 2012; y la Resolución de la Contraloría General de la República N° 1.600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 8° de la Constitución Política de la República establece que son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen y que sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

2.- Que el artículo 5 de la Ley N° 20.285 dispone que, en virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.

3.- Que, el artículo 14 de la citada Ley señala que el jefe superior del servicio requerido deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud. Además, el artículo 35 del Decreto del Ministerio Secretaría General de la Presidencia N°13 de 2009, Reglamento de la Ley N° 20.285, dispone que en caso que el órgano o servicio requerido deniegue la solicitud de información en virtud de alguna de las causales de secreto o reserva que establece la ley, deberá formular su negativa por escrito, fundada y por el medio que corresponda.

4.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 N°1 de la citada Ley N° 20.285, constituye una causal de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido.

5.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 N°4 de la Ley N° 20.285, constituye una causal de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, "cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el interés nacional, en especial si se refieren a la salud pública o las relaciones internacionales y los intereses económicos o comerciales del país".

6.- Que la solicitud de acceso a información, folio N° AC001C-0000106, formulada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores por el peticionario [REDACTED] mediante Memorándum N°127, de 7 de junio de 2013,



fue derivada a esta Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, bajo folio N° AC002C-0000057, de fecha 7 de junio de 2013. El tenor de dicha solicitud es el siguiente:

"1. Copia de todas las minutas, informes y documentos elaborados por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en los últimos dos años, que estén relacionados con los acuerdos comerciales actualmente en negociación o ejecución por Chile, incluyendo expresamente el acuerdo de Libre Comercio con los Estados Unidos, el acuerdo Transpacífico (TPP), la alianza del Pacífico, y todos aquellos que resulten pertinentes".

"2. Copia de todos los informes, minutas y documentos oficiales elaborados por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en los últimos 4 años que den cuenta de la participación y posiciones de Chile en los siguientes foros internacionales, incluyendo expresamente: a) Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT); b) La Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) c) Asia-Pacific Economic Cooperation (APEC); d) Organización Mundial de Comercio (OMC); e) Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE)".

7.- Que, atendido que la información solicitada requería de la revisión de un gran volumen de documentación, que debe ser ubicada y recuperada desde archivos físicos no informatizados ubicados en diversas dependencias, lo que entraña un mayor tiempo de procesamiento que no era posible abordar dentro del plazo legal de 20 días previsto en la Ley 20.285, por Resolución Exenta del Servicio N°784, de 4 de julio de 2013, se prorrogó dicho plazo en 10 días adicionales.

8.- Que, por Memorandum N°4.382, de 17 de julio de 2013, el Director de Asuntos Económicos Bilaterales manifiesta la imposibilidad de entregar copia de los documentos que dicen relación con el acceso de Chile a la OCDE, específicamente el informe post adhesión para la presentación al Comité de Información, Computación y Comunicación (Comité ICCP, por sus siglas en inglés), por cuanto dicho informe no ha sido desclasificado y, por tanto, es confidencial según las reglas de la OCDE, a las cuales Chile adhirió mediante el Acuerdo de Acceso (bajo subtítulo A. General Statement of Acceptance, iv). En efecto, en virtud de tales reglas Chile no puede divulgar la información que se encuentre en esta categoría sin que ello constituya infracción de nuestros compromisos internacionales en el marco de OCDE en materia de confidencialidad y afecte el debido cumplimiento de las funciones del Servicio.

9.- Que, ante solicitudes de información similares relativas a los textos de negociación propuestos por Chile y demás países participantes en el marco de TPP, esta Dirección General invariablemente ha denegado el acceso a dichos textos de negociación, invocando las causales de reserva previstas en los numerales 1 y 4 del artículo 21 de la citada Ley, como consta en las Resoluciones Exentas del Servicio N° J-294/2012 y N° J-377/2012. El fundamento de estas denegaciones fue reconocido expresamente por el Consejo para la Transparencia, en sus Decisiones de Amparo Rol C666-12 y Rol C738-12, respectivamente.

10.- Que, en la Decisión de Amparo Rol C666-12, el Consejo para la Transparencia concluye que "entre las partes que intervienen en las negociaciones – incluso con anterioridad a llevarse éstas a cabo – existía una expectativa razonable que, en relación con la documentación y propuestas que intercambiaban, debía permitirse su acceso sólo respecto de los intervinientes y vedarse el mismo a terceros ajenos a la negociación. En base a ello, cabe inferir que un comportamiento que suponga transgredir dicha confidencialidad – dando publicidad, por ejemplo, a las propuestas efectuadas por las partes o a los datos suministrados por éstas a los demás países con el único fin de desarrollar las negociaciones – implicaría una actuación que afectaría el debido cumplimiento de las funciones de la DIRECON, en cuanto encargada de las negociaciones del TPP en representación de Chile, toda vez que habría una alta probabilidad de dañarse su posición en dicha negociación, produciendo una pérdida en la confianza depositada en el marco de dicho tratado, todo lo cual podría poner en riesgo la celebración de nuevos acuerdos de libre comercio o el cumplimiento de aquellos ya suscritos por Chile".

11.- Que, asimismo, dicho Consejo en Decisión de Amparo Rol C738-12 concluye que existiría una expectativa probable, en caso de divulgarse los documentos solicitados –desatendiéndose, de esa forma, el acuerdo de confidencialidad –, de que se produjera un perjuicio en las relaciones internacionales de Chile respecto de los demás países que intervienen en las negociaciones del TPP, "afectando, de esa forma, la posición del Estado de Chile en una negociación de carácter internacional que se encuentra en pleno desarrollo, pudiendo razonablemente causarse un daño a las relaciones internacionales y a los intereses económicos y comerciales del país", agregando que la





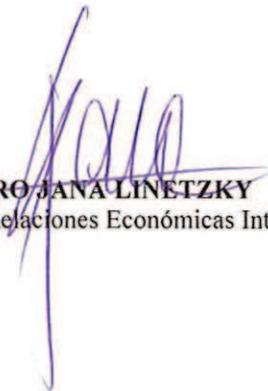
comunicación de la información solicitada afectaría también el interés nacional, por cuanto debe estimarse reservada de la misma forma como fue resuelto en las decisiones de los amparos Rol C1233-11, C1234-11 y C666-12.

12.- Que, sin perjuicio de lo anterior, el Director de Asuntos Económicos Bilaterales, por Memorandum N°4.382, de 17 de julio de 2013, admite que es posible entregar algunos documentos elaborados por la Subsecretaría de Telecomunicaciones que dicen relación con TPP, APEC y OCDE. Tales documentos se refieren a materias diversas, a saber, la legislación chilena en materia de telecomunicaciones, agenda de reuniones, Declaración Ministerial y Oficio Público de Subtel. Ninguno de estos documentos refleja la posición chilena o de otros países en el marco de negociaciones en curso o están afectos a prohibición de difundir su contenido. En consecuencia, la divulgación de esta clase de información no constituye una infracción de nuestros compromisos internacionales en el marco de acuerdos internacionales vigentes o en proceso de negociación ni afectan el debido cumplimiento de las funciones de DIRECON, por lo que en opinión de este Servicio con su entrega no se vulneraría alguna de las causales de secreto o reserva establecidas en la ley.

RESUELVO:

- I. **Deniéguese** parcialmente la solicitud de información N° AC002C-0000057, en relación con la información singularizada en el considerando 8, de conformidad con lo dispuesto en los números 1° y 4° del artículo 21 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
- II. **Entréguese** copia de la información requerida por el petionario, contenida en el Memorandum N°4.382 del Director de Asuntos Económicos Bilaterales, de 17 de julio de 2013, y sus anexos.
- III. **Incorpórese** la presente resolución denegatoria en el Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, una vez que se encuentre a firme en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


ALVARO JANA LINETZKY
Director General de Relaciones Económicas Internacionales

FG
Distribución

- 2.- DIRECONBI
- 3.- Departamento Jurídico
- 4.- Oficina de Partes.



